

INFORME DE ROSES 2010

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Roses iniciadas durante el año 2010	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Roses	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Roses con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares.....	7
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Roses durante los últimos seis años	8
2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Roses, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010	8
2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Roses	8
3. Actuaciones en que el promotor reside en Roses durante el año 2010	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Roses	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Roses durante los últimos seis años	9
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Roses	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Roses según la materia	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Roses y del resto de la comarca	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Roses en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares	14
3.10. Estado de tramitación de las quejas	15
4. Resoluciones del Síndic más relevantes tramitadas durante el año 2010 con referencia a Roses	17

1. INTRODUCCIÓN

Este es el primer informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Roses, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 20 de mayo del 2010 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.

Durante el año 2010, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido 5 quejas en referencia al Ayuntamiento de Roses, de las cuales 3 provienen de personas que residen en el municipio, mientras que 2 provienen de personas que residen en otro. Además, se ha visto afectado por una actuación de oficio que se ha abierto en relación con la regulación del burka y del niqab en los espacios públicos.

En cuanto a los temas planteados, las quejas más numerosas han hecho referencia a cuestiones de medio ambiente y tributos (2).

Si se observa la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la de Roses, el resultado muestra que las quejas recibidas de este municipio son muy similares a la media del resto de municipios, que es de 7.

Sobre la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic con relación al Ayuntamiento de Roses durante los últimos seis años, se observa una cierta tendencia a la estabilidad en el número de quejas.

En cuanto al tiempo utilizado en dar respuesta a los trámites requeridos, el Ayuntamiento de Roses presenta un promedio de 157 días, el Síndic de Greuges, 81 días, y la persona interesada, 24 días. Si se comparan estas cifras con las de los plazos utilizados por otros municipios de Cataluña, se observa que el Ayuntamiento de Roses presenta un promedio de plazos de respuesta superior. De acuerdo con la Ley del Síndic de Greuges, el convenio firmado entre las dos instituciones y la Carta de servicios del Síndic, debería reducirse el tiempo utilizado.

Finalmente, por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Roses, durante 2010 se han finalizado 10 actuaciones, 2 iniciadas en 2010 y 8 iniciadas en ejercicios anteriores, y 7 continúan en tramitación. La actuación de oficio también continúa en tramitación.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2010 de residentes de Roses, independientemente de la administración a la que se refieran, se han recibido 42 demandas de actuación que se han materializado en 32 consultas y 10 quejas. A pesar de que es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos seis años, esta tendencia se ha estabilizado durante 2010.

La mayoría de quejas recibidas han sido presentadas de forma individual, a pesar de que 2 quejas se presentaron de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada para las quejas ha sido el formulario web y el correo electrónico (3 quejas) y, para las consultas, la más común ha sido la telefónica (16).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, predominan las referidas a la Administración autonómica, con un total de 6 quejas, seguidas de las que afectan a la Administración local, que son 3. También se ha recibido una queja con relación a la Administración de justicia (Fiscalía Provincial de Barcelona) y otra sobre un servicio de interés general (telefonía).

En relación con la materia objeto de las quejas recibidas durante 2010, la mayoría se ha concentrado en temas de educación e investigación (3); en cuanto a las consultas, la gran mayoría hace referencia a cuestiones de consumo (7), seguidas de seguridad ciudadana y justicia (5). También se han recibido 5 consultas sobre temas privados.

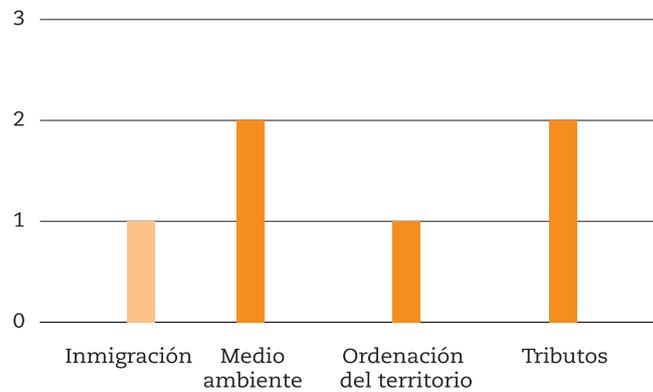
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Alt Empordà, así como una comparativa de las quejas y las consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Roses son similares a la media de los otros municipios con características poblacionales similares, que es 34.

Finalmente, en lo concerniente al estado de la tramitación de las actuaciones, se puede observar que del total de 10 quejas presentadas 4 se han finalizado durante el año y quedan 6 por resolver.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE ROSES INICIADAS DURANTE EL AÑO 2010

2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Roses

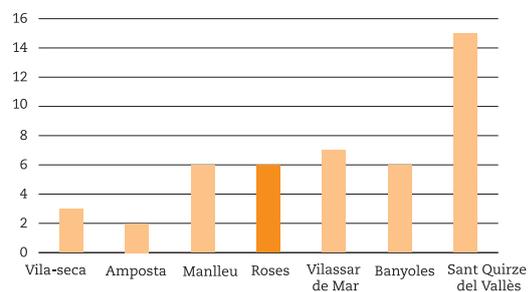
	■ Quejas	■ Actuaciones de oficio
Inmigración	-	1
Marco normativo de la extranjería	-	-
Medio ambiente	2	-
Licencias de actividades	2	-
Ordenación del territorio	1	-
Movilidad	1	-
Tributos	2	-
Tributos locales	2	-
Total	5	1



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Roses con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	Quejas
Vila-seca	21.373	3
Amposta	21.365	2
Manlleu	20.450	6
Roses	20.418	6*
Vilassar de Mar	19.574	7
Banyoles	18.780	6
Sant Quirze del Vallès	18.702	15
Media	20.095	7

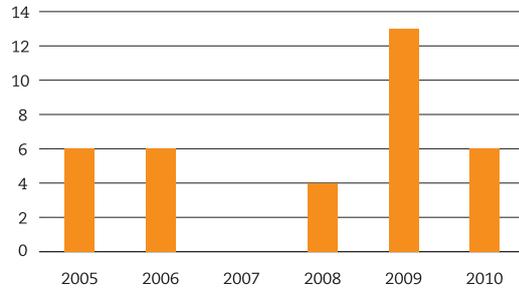
* Una es una actuación de oficio



	Quejas
Ayuntamiento de Roses	6
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Roses	6,5
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Roses	6

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Roses durante los últimos seis años

	■ Quejas
2005	6
2006	6
2007	-
2008	4
2009	13
2010	6

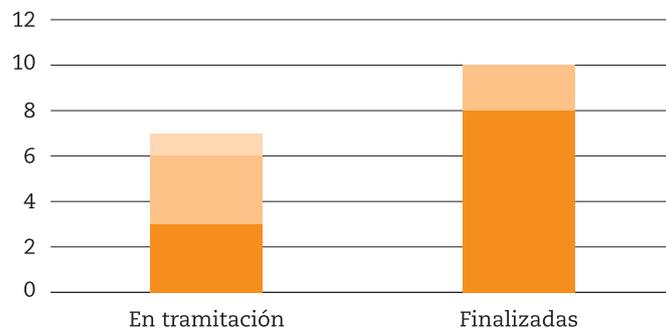


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Roses, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010

	Días
Síndic	80,67
Ayuntamiento de Roses	157,06
Persona interesada	23,95

2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Roses

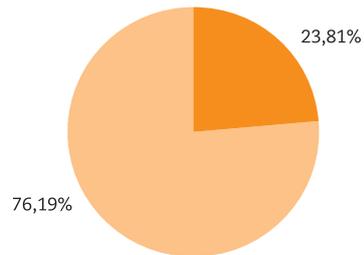
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes 2010	3	8	11	64,71%
■ Quejas iniciadas en 2010	3	2	5	29,41%
■ Actuaciones de oficio iniciadas en 2010	1	-	1	5,88%
Total	7	10	17	100,00%



3. ACTUACIONES EN QUE EL PROMOTOR RESIDE EN ROSES DURANTE EL AÑO 2010

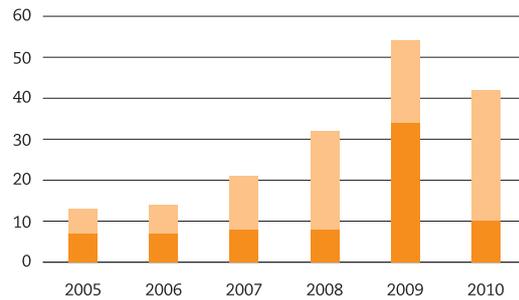
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Roses

	Actuaciones	%
■ Queja	10	23,81%
■ Consulta	32	76,19%
Total	42	100,00%



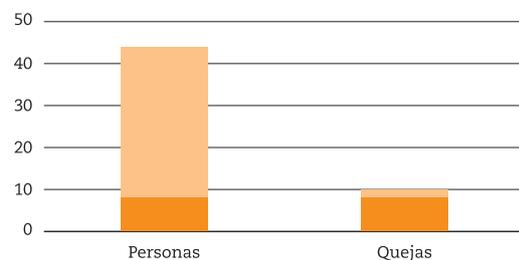
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Roses durante los últimos seis años

	■ Quejas	■ Consultas	Total
2005	7	6	13
2006	7	7	14
2007	8	13	21
2008	8	24	32
2009	34	20	54
2010	10	32	42



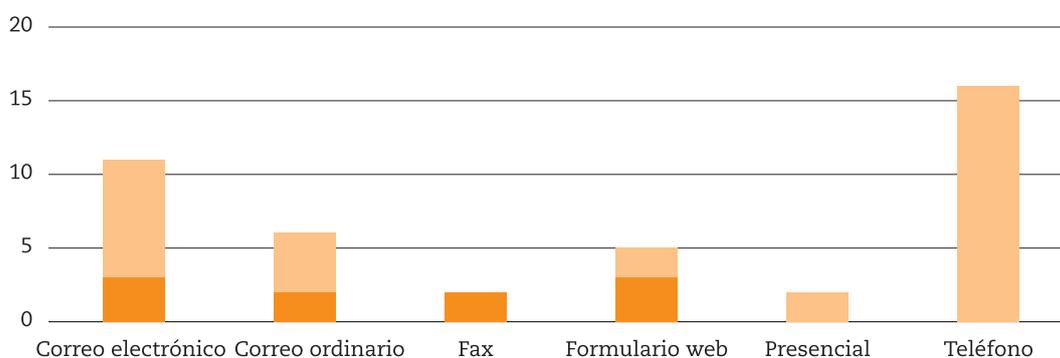
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Roses

	Personas	Quejas
■ Individuales	8	8
■ Colectivas	36	2
Total	44	10



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

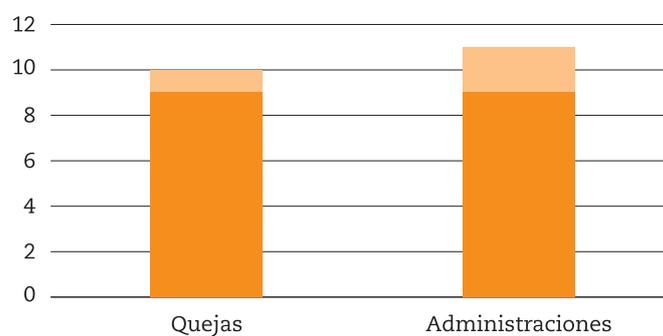
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo electrónico	3	8	11
Correo ordinario	2	4	6
Fax	2	-	2
Formulario web	3	2	5
Presencial	-	2	2
Teléfono	-	16	16
Total	10	32	42



3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el 2010

	Quejas	Administraciones
■ Quejas con una administración	9	9
■ Quejas con dos administraciones	1	2
Total	10	11



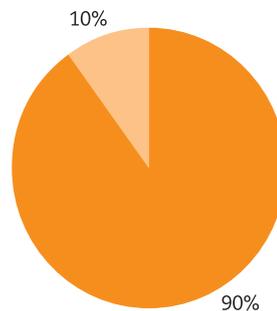
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Roses

Administración autonómica	6
Departamento de Medio Ambiente y Vivienda	1
Departamento de Salud	1
Departamento de Trabajo	1
Departamento de Educación	2
Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación	1
Administración de justicia	1
Fiscalía Provincial de Barcelona	1
Administración local	3
Ayuntamiento de Roses	3
Servicios de interés general	1
Telefónica España, SAU	1
Total	11



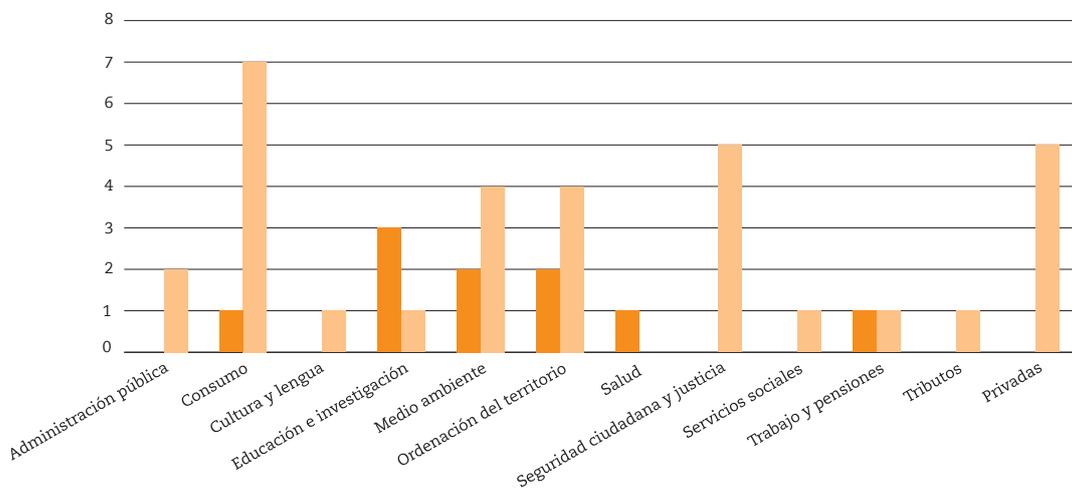
3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Queja	%
■ Catalán	9	90,00%
■ Castellano	1	10,00%
Total	10	100,00%



3.7. Quejas y consultas procedentes de Roses según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Administración pública	-	2	2
Coacción administrativa	-	1	1
Subvenciones y ayudas	-	1	1
Consumo	1	7	8
Servicios	-	4	4
Suministros	1	3	4
Cultura y lengua	-	1	1
Lengua	-	1	1
Educación e investigación	3	1	4
Educación infantil y preescolar	1	1	2
Educación primaria y secundaria	2	-	2
Medio ambiente	2	4	6
Impactos ambientales	-	4	4
Licencias de actividades	2	-	2
Ordenación del territorio	2	4	6
Vivienda	1	-	1
Movilidad	1	1	2
Urbanismo	-	3	3
Salud	1	-	1
Derechos y deberes	1	-	1
Seguridad ciudadana y justicia	-	5	5
Actuación de fuerzas de seguridad	-	1	1
Administración de justicia	-	4	4
Servicios sociales	-	1	1
Personas con discapacidad	-	1	1
Trabajo y pensiones	1	1	2
Seguridad Social	1	-	1
Trabajo	-	1	1
Tributos	-	1	1
Tributos locales	-	1	1
Privadas	-	5	5
Total	10	32	42



3.8. Quejas y consultas procedentes de Roses y del resto de la comarca

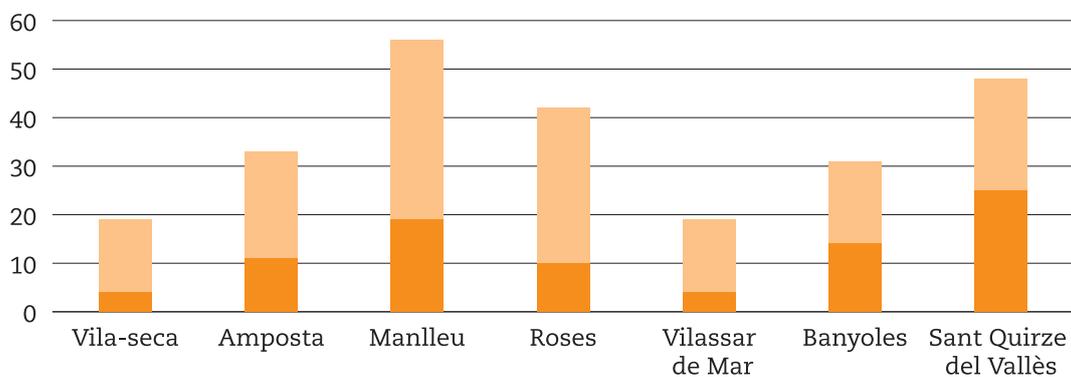
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Agullana	2	1	3
Albanyà	1	1	2
Armentera, l'	-	1	1
Avinyonet de Puigventós	1	-	1
Bàscara	-	-	-
Biure	-	-	-
Boadella i les Escaules	-	-	-
Borrassà	-	-	-
Cabanelles	-	-	-
Cabanes	1	-	1
Cadaqués	2	8	10
Cantallops	-	1	1
Capmany	-	-	-
Castelló d'Empúries	6	11	17
Cistella	-	1	1
Colera	-	-	-
Darnius	-	-	-
Escala, l'	3	11	14
Espolla	-	-	-
Far d'Empordà, el	-	1	1
Figueres	16	34	50
Fortià	-	-	-
Garrigàs	-	-	-
Garriguella	-	2	2
Jonquera, la	-	1	1
Lladó	-	2	2
Llançà	3	7	10
Llers	-	1	1
Maçanet de Cabrenys	1	-	1
Masarac	-	-	-
Mollet de Peralada	-	-	-
Navata	-	2	2
Ordis	-	-	-
Palau de Santa Eulàlia	1	1	2
Palau-saverdera	2	3	5
Pau	-	1	1
Pedret i Marzà	-	-	-
Peralada	-	-	-
Pont de Molins	1	-	1
Pontós	-	-	-
Port de la Selva, el	-	1	1
Portbou	1	2	3
Rabós	1	3	4
Riumors	-	-	-
Roses	10	32	42
Sant Climent Sescebes	-	1	1
Sant Llorenç de la Muga	-	1	1
Sant Miquel de Fluvià	-	4	4
Sant Mori	-	-	-

Sant Pere Pescador	1	-	1
Santa Llogaia d'Àlguema	-	-	-
Saus, Camallera i Llampaies	1	-	1
Selva de Mar, la	1	-	1
Siurana	-	-	-
Terrades	-	-	-
Torroella de Fluvià	-	-	-
Vajol, la	-	-	-
Ventalló	-	2	2
Vila-sacra	1	-	1
Vilabertran	-	-	-
Viladamat	-	-	-
Vilafant	4	6	10
Vilajuïga	-	1	1
Vilamacolum	-	-	-
Vilamalla	-	-	-
Vilamaniscle	-	-	-
Vilanant	-	-	-
Vilaür	-	-	-
Total	60	143	203

3.9. Quejas y consultas procedentes de Roses en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

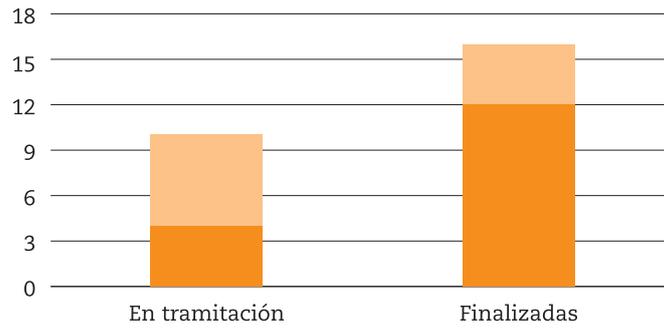
	Población	Quejas	Consultas	Total
Vila-seca	21.373	4	15	19
Ampostà	21.365	11	22	33
Manlleu	20.450	19	37	56
Roses	20.418	10*	32	32
Vilassar de Mar	19.574	4	15	19
Banyoles	18.780	14	17	31
Sant Quirze del Vallès	18.702	25	23	48
Media	20.094,57	12,83	23,00	34,00

* Una es una actuación de oficio



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes 2010	4	12	16	61,54%
■ Quejas iniciadas en 2010	6	4	10	38,46%
Total	10	16	26	100,00%



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2010 CON REFERENCIA A ROSES

Queja 01677/2007

Falta de respuesta y de actuación del Ayuntamiento de Roses a las reclamaciones por molestias de dos establecimientos de restauración

La persona interesada se queja de las molestias causadas por la ampliación de las instalaciones de dos establecimientos de restauración, ambos situados en los bajos del inmueble donde vive del municipio de Roses.

La persona que promueve la queja expone que los problemas se remontan al año 2003, cuando estos establecimientos ampliaron sus instalaciones sin solicitar permiso a la comunidad de propietarios ni al Ayuntamiento. Entre la documentación aportada constan varios escritos suscritos por el marido de la interesada que, según indica, no han sido nunca contestados ni han generado actuación municipal alguna tendente a la resolución de los problemas denunciados.

Básicamente la queja se centra en lo siguiente:

- La instalación de mamparas fijas que impiden la vista del paseo Marítimo y, pronto, de la playa.
- Los horarios de cierre que se alargan hasta la madrugada, lo que agrava el sufrimiento de las molestias por el ruido de las persianas metálicas, de la música, de los motores de las neveras, etc.
- El hecho de que uno de los dos establecimientos, la cafetería, sirva menús cuando, probablemente, sólo disponga de una licencia de bar.
- Las deficientes condiciones higiénicas de los establecimientos.

La preocupación y la angustia de las personas interesadas aumenta a medida en que se acerca la temporada estival, ya que su estancia en esta segunda residencia no les facilita el descanso ni la tranquilidad de la que habían disfrutado años atrás.

En respuesta a las peticiones de información sobre diferentes cuestiones, el consistorio envía tres informes. Una vez valorados, el Síndic manifiesta lo siguiente:

En cuanto a la cuestión de los trámites efectuados para ordenar la legalización de los cambios realizados por el restaurante y sobre la incoación de un procedimiento sancionador, el Ayuntamiento de Roses señala que las obras realizadas no amparadas por la licencia municipal deberán legalizarse simultáneamente con la actividad. Sin embargo,

comunican que la orden municipal que hay que dictar para instar la legalización no se ha efectuado.

En cuanto a esta pasividad, el Síndic recuerda que la potestad de protección de la legalidad urbanística es de ejercicio preceptivo e implica una intervención preventiva y reparadora de la Administración, mientras que la intervención administrativa de castigo, también preceptiva, se deja para el régimen sancionador o el de disciplina urbanística. Por lo tanto, es necesario que el Ayuntamiento evite la consolidación de obras no legalizadas y, todavía más, cuando son obras vinculadas al funcionamiento de una actividad con relación a las cuales habrá que determinar si conllevan una modificación sustancial de la actividad que requiera modificar la licencia municipal. La falta de actuación del Ayuntamiento y el incumplimiento de sus obligaciones en la materia supone, pues, un funcionamiento anormal de un servicio público que puede dar lugar a responsabilidad patrimonial por los daños que estos hechos puedan causar a los vecinos.

En cuanto a la cuestión del resultado de la medición acústica, la corporación local señala que la Policía Local emitió un informe el 19 de agosto de 2008, a raíz de las manifestaciones del esposo de la promotora de la queja, quien, en respuesta a una llamada para concertar el día de la medición, dijo que ya no era necesario porque los ruidos eran muy puntuales y que en una reunión de la comunidad ya se había avisado a los titulares de los restaurantes.

Finalmente, en cuanto al punto relativo a la construcción de mamparas fijas dentro de la zona de servidumbre de tráfico y al hecho de que, de acuerdo con la Ley de Costas, estas obras no pueden legalizarse y que, por lo tanto, hay que restituir y reponer las cosas a su estado anterior con independencia del tiempo transcurrido, el Síndic sugirió que diesen a conocer esta situación a la Demarcación de Costas de Girona para articular una actuación conjunta entre ambas administraciones. En respuesta a esta sugerencia, el Ayuntamiento informa que el Pleno ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del dominio público municipal en la actividad hostelera y comercial, cuyo anexo 5 regula las marquesinas situadas en el frente marítimo; Ordenanza que fue aprobada definitivamente en el Pleno de 30 de noviembre de 2009 y publicada en el BOPG de 15 de diciembre de 2009.

Sin embargo, a raíz del contenido del informe técnico que emitió el arquitecto municipal del Ayuntamiento el 26 de mayo de 2008, en el que hacía constar que las mamparas de la terraza de los establecimientos de restauración objeto de la queja, situados en el paseo Marítimo, ocupan un espacio de dominio privado dentro de la zona de servidumbre de tráfico, el Síndic insistió en el hecho de que toda la zona afectada por la servidumbre de tráfico debe quedar libre de estorbo (artículo 51 del Reglamento de costas).

Con relación a este punto, y valorada la respuesta municipal, el Síndic sugiere a la persona promotora de la queja que, si lo cree conveniente, ponga los hechos en conocimiento de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, teniendo en cuenta el traspaso de funciones y

servicios sobre la gestión y el otorgamiento de autorizaciones en zonas de servidumbre de tráfico en favor de la Generalitat de Catalunya, que se hizo efectivo el 1 de octubre de 2008, a raíz del Real Decreto 1387/2008. Si la Dirección General considera que los establecimientos de restauración pueden ocupar el espacio de la servidumbre de tráfico con una estructura -se entiende que desmontable y no fija- lo que no debería obviarse es la obtención de la autorización del órgano competente de la Administración autonómica.

Con estas consideraciones, la institución finaliza su actuación.

Queja 04387/2009

Falta de actuación suficiente del Ayuntamiento de Roses ante las múltiples denuncias desde el año 2005 a causa de molestias por la música de un establecimiento de restauración

La persona interesada se queja de la falta de actuación suficiente del Ayuntamiento de Roses ante las múltiples denuncias desde el año 2005 por molestias a causa del funcionamiento de un establecimiento de restauración como bar musical con actuaciones en directo, como por ejemplo espectáculos de flamenco.

El Síndic recuerda al consistorio que esta situación ya requirió la intervención de la institución a partir de los expedientes tramitados con los números 06781/2005 y 01224/2007, a raíz de los cuales se hicieron llegar determinadas consideraciones; consideraciones en las que el Síndic ponía de manifiesto la escasa eficacia de las resoluciones municipales dictadas por el Ayuntamiento al dilatar su ejecución, una vez finalizada la temporada estival y una vez la actividad musical no autorizada había cesado, por su carácter estacional.

A partir de aquí, el Síndic sugirió que, en el caso de que se reprodujese esta situación la temporada siguiente, el Ayuntamiento no demorase la ejecución de sus propios actos para evitar lo que a los ojos del ciudadano puede parecer una cierta predisposición a beneficiar una actividad no autorizada en detrimento del derecho de los vecinos al descanso. En este sentido, sugirió que, en el supuesto de que detectase nuevamente esta situación, que se ordenase el cese voluntario de forma inmediata, con la advertencia de precinto en caso contrario, sin perjuicio de la apertura de un procedimiento sancionador.

La documentación facilitada por la persona interesada, a raíz de la denuncia efectuada el 15 de julio de 2009, ha sido la resolución municipal dictada el 9 de septiembre de 2009. En los antecedentes de la resolución se hace constar que los agentes de la Policía Local constataron los hechos denunciados a raíz de las actas levantadas el 24, 27 y 28 de julio de 2009, y que el 5 de agosto de 2009 el ingeniero del Departamento Técnico del Área de Servicios Territoriales y el jefe del Departamento Jurídico emitieron informe. La resolución acuerda imponer una multa coercitiva de 600 euros, reiterar la orden de cese inmediato de la

actividad, ordenar a la Policía Local que lleve a cabo las actuaciones convenientes si en 24 horas la actividad no ha cesado y advertir de la apertura de un expediente sancionador. El promotor de la queja manifiesta que la actividad de música en directo ya había cesado cuando recibió la notificación, debido al carácter de actividad de temporada.

Por este motivo, el Síndic reitera nuevamente lo que ya expuso en los escritos correspondientes a los anteriores expedientes:

“Al inicio de la temporada estival el Ayuntamiento recuerda al titular de la actividad que no puede realizar la actividad musical sin la correspondiente licencia municipal, y advierte que el incumplimiento comportará la adopción de medidas de protección de la legalidad ambiental, como por ejemplo la orden de cierre o de cese de la actividad sin perjuicio del expediente sancionador.

La Policía Local comprueba que durante los meses de julio y agosto el establecimiento realiza la actividad de bar musical ofreciendo música en directo. El Ayuntamiento no adopta resolución alguna. Una vez finalizada la temporada estival, el establecimiento cierra sus puertas hasta el próximo ejercicio.

Si bien inicialmente las comunicaciones, los recordatorios o las advertencias del consistorio al titular de la licencia pueden satisfacer a los perjudicados por el volumen de la música, ya que prueba el interés del Ayuntamiento para evitar que la problemática se reproduzca, la ausencia de una reacción jurídica subsiguiente para restablecer la legalidad ambiental alterada hace decaer aquel sentimiento de confianza generado entre los vecinos.

Así pues, las comunicaciones parecen instrumentos dilatorios que se utilizan desde un punto de vista formal para dar respuesta a los afectados, pero sin ánimo de ejecutar las advertencias señaladas. Por lo tanto, probablemente sin buscarlo conscientemente, el Ayuntamiento actúa en beneficio del titular del establecimiento y en perjuicio del interés general y de quienes sufren las consecuencias de la situación actual.

Todo ello comporta que reine un sentimiento de desconfianza hacia la actuación municipal, por la sensación de inactividad y de tolerancia que mantiene pese a la constatación del incumplimiento de los requerimientos municipales, y en el caso de la titular del establecimiento, una sensación de impunidad, ya que no existe ninguna reacción o medida coactiva por parte del Ayuntamiento ante la falta de adopción de medidas correctoras.

Por ello, el Síndic recuerda nuevamente que se den las órdenes oportunas para que los agentes de la Policía Local, si detectan este año la realización de actividades musicales no autorizadas en el establecimiento, ordenen el cese inmediato voluntario y, en caso contrario, se precinte, al margen de la apertura del procedimiento sancionador. Previamente, sin embargo, antes del inicio de la temporada debería advertirse al titular del establecimiento, con el correspondiente pie de recurso, de que no podrá desarrollar ninguna actividad

musical teniendo en cuenta los precedentes de incumplimiento detectados en años anteriores y se le indique que, en caso contrario, se actuará de aquella manera.

Además de reiterar la anterior resolución, el Síndic recuerda al consistorio que el artículo 65 de la Ley 11/2009, de 6 de julio, de Regulación Administrativa de los Espectáculos Públicos y las Actividades Recreativas, faculta a los agentes de los cuerpos y las fuerzas de seguridad con la posibilidad de adoptar medidas provisionales inmediatas en casos de urgencia absoluta ante actividades recreativas que comporten, entre otros, el riesgo de afectar gravemente a la convivencia entre los ciudadanos. De esta forma y, teniendo en cuenta la reincidencia del establecimiento a la hora de cometer la misma infracción, los agentes de la policía podrían adoptar de forma inmediata medidas provisionales, como por ejemplo el precinto de los instrumentos y los mecanismos vinculados al ejercicio de la actividad musical, y comunicarlas al órgano competente dentro de las 48 horas siguientes para que fuesen modificadas, revocadas o confirmadas y, en este último caso, se acordase el inicio de un procedimiento sancionador en un plazo máximo de 15 días.

Por lo tanto, el Síndic solicita información de las medidas que piensan adoptar en el caso de que la próxima temporada vuelva a repetirse la misma situación. Como respuesta, el Ayuntamiento indica que ha impuesto una multa coercitiva al establecimiento, hecho del que ya se tenía conocimiento por el promotor. También hace saber que Disciplina de Actividades dispone de un protocolo de actuación, de forma que, una vez agotada la vía de las multas coercitivas, si se acredita nuevamente la comisión de la infracción, el Ayuntamiento incoará un expediente, hecho que comportará, probablemente, el precinto de los equipos musicales como medida cautelar.

El Síndic recuerda que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 11/2009, de 6 de julio, de Regulación Administrativa de los Espectáculos Públicos y las Actividades Recreativas, para el ejercicio de las competencias en materia de inspección y de sanción de los establecimientos, es necesario que, previamente, los ayuntamientos interesados hayan acordado la asunción de la competencia mediante acuerdo del Pleno, que debe comunicarse a los órganos competentes del Departamento de Interior. Una vez puestos en contacto con la Dirección General del Juego y de Espectáculos, se ha confirmado que el Ayuntamiento no ha adoptado el acuerdo mencionado. Por este motivo, en el caso de que el establecimiento reanudase la actividad musical sin estar autorizado, deberían hacer llegar el acta de la Policía Local y el histórico de este establecimiento a los Servicios Territoriales del Departamento en Girona.

Así, también recuerda que, aunque el Ayuntamiento no haya adoptado el acuerdo del Pleno, sí puede adoptar las medidas provisionales inmediatas en casos de urgencia absoluta ante actividades recreativas que comporten, entre otros, el riesgo de afectar gravemente a la convivencia entre los ciudadanos, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 11/2009, de 6 de julio. Estas decisiones las deben adoptar los agentes de la Policía Local, y comunicarlas a los Servicios Territoriales del Departamento de Interior en el plazo de las 48 horas siguientes,

para que sean modificadas, revocadas o confirmadas y, en este último caso, se acuerde el inicio de un procedimiento sancionador en un plazo máximo de 15 días.

Con estos recordatorios, la institución finaliza su actuación.

Queja 05386/2009

Falta de devolución del Ayuntamiento de Roses en concepto de ingresos indebidos de la tasa de residuos comerciales

El representante de una empresa mercantil expone su disconformidad con la falta de devolución del Ayuntamiento de Roses de los ingresos indebidos correspondientes a la tasa de residuos comerciales del ejercicio de 2006 del objeto tributario de un supermercado.

La persona interesada explica que, en el transcurso del año 2006, el servicio de recogida y tratamiento íntegro de los residuos de la actividad comercial fue efectuado por un gestor privado y autorizado por el Ayuntamiento. Por este motivo solicitó que no se emitiese la liquidación correspondiente a la tasa de recogida de residuos municipales para el ejercicio de 2006.

Puesto que finalmente satisfizo el importe de la tasa, solicitó en un momento posterior la devolución del importe en concepto de devolución de ingresos indebidos. La resolución del regidor de organización y de promoción económica de fecha 7 de mayo de 2007 desestimó la solicitud.

El Ayuntamiento de Roses expone que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2006, estimó la petición de la empresa promotora, conforme tenía contratado un gestor autorizado para la recogida, el tratamiento y la eliminación de todos los residuos que generase el objeto tributario arriba mencionado.

También dice que, en aplicación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal núm. 11 reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos municipales del ejercicio 2006, la no-sujeción a la tasa para la prestación del servicio de recogida de residuos municipales comerciales se aplicará a partir del ejercicio siguiente.

A la vista de lo que expone el Ayuntamiento, el Síndic indica que en el transcurso del año 2006 esta institución tramitó la queja número 09886/06, presentada por otra mercantil, relativa a la falta de acreditación por parte de la Administración conforme tenía contratado un gestor autorizado para la recogida, el tratamiento y la eliminación de los residuos.

De la documentación que consta en el expediente de queja mencionado, esta mercantil tenía contratado para el ejercicio de 2006 el servicio de gestión integral de residuos comerciales con una empresa dada de alta como gestor privado de residuos en el registro oficial del Ayuntamiento de Roses.

La comunicación por parte del responsable del establecimiento comercial de contratar un gestor privado se efectuó ya en el transcurso del año 2005 (29 de diciembre de 2005), si bien la acreditación por parte del Ayuntamiento no se hizo efectiva hasta el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de diciembre de 2006, después de una tramitación administrativa consistente fundamentalmente en requisitos de cumplimiento de ciertas prescripciones que debían reflejarse en el contrato correspondiente.

A pesar de la tramitación administrativa que fue objeto de queja en el Síndic, esta institución indica que cabría determinar si efectivamente se produjo el hecho imponible de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos municipales. A tal efecto, además del contrato suscrito con el gestor privado y la comunicación de la empresa gestora, que certifica que se encarga de la gestión integral de residuos en la sociedad mercantil desde el día 1 de enero de 2005, consta un certificado emitido por una gestora medioambiental, de acuerdo con el cual desde el comienzo del año 2006 no se recoge ningún residuo propiedad de la mercantil. También expone que finales de 2005 el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Roses le comunicó que dejase de prestar el servicio de recogida de basura.

Si resulta acreditada, pues, la falta de utilización del servicio de recogida de basura municipal durante el ejercicio 2006 por la contratación de un gestor privado de residuos, y se ha cumplido la obligación del responsable del local comercial de comunicar al Ayuntamiento la contratación privada de la gestión de residuos a finales del año 2005, el Síndic indica que la situación tributaria es de no-sujeción a la tasa municipal de recogida de basura. Un retraso administrativo al dictar la resolución de autorización no puede comportar la sujeción a la tasa presuponiendo la realización efectiva de un servicio que no se presta y vulnerar, de esta forma, uno de los principios básicos que informan la exacción de las tasas, como elemento tributario de carácter retributivo.

Por lo tanto, el Síndic sugiere al Ayuntamiento de Roses que, si resulta acreditada la falta de utilización del servicio municipal de recogida de basura, anule el recibo y devuelva al promotor el importe satisfecho por este concepto.

En respuesta a esta resolución, el Ayuntamiento informa al Síndic que acepta la sugerencia y procederá a la devolución del recibo expedido en concepto de residuos comerciales de 2006. De acuerdo con ello, el Síndic finaliza sus actuaciones.

Queja 00529/2010

Falta de actuación efectiva del Ayuntamiento de Roses ante las reclamaciones por molestias de un bar-restaurante que funciona como bar musical

La persona promotora de la queja expone su malestar ante la falta de actuación efectiva del Ayuntamiento de Roses con relación al establecimiento de un bar-restaurante y su funcionamiento como bar musical hasta la madrugada.

De acuerdo con la documentación facilitada, los hechos fueron denunciados, por primera vez, hace ahora más de dos años.

Durante este tiempo, las actuaciones municipales han consistido, básicamente, en lo siguiente:

- Decreto de alcaldía de 20 de octubre de 2008: se ordena el cese y se advierte de la incoación de un expediente sancionador, sin perjuicio de imponer multas coercitivas.
- Decreto de alcaldía de 16 de marzo de 2009: se impone una primera multa coercitiva de 300 euros y se advierte de la imposición de una nueva multa y del precinto en caso de incumplimiento.
- Decreto de alcaldía de 31 de marzo de 2009: se impone una segunda multa coercitiva de 600 euros por incumplimiento de la orden de cese, se ordena el cese y se advierte de la incoación de un expediente sancionador.
- Decreto de alcaldía de 25 de junio de 2009: se informa del archivo del expediente anterior puesto que hay un informe de la Policía Local que señala que en el interior del establecimiento sólo hay un televisor.
- Decreto de alcaldía de 14 de agosto de 2009: se impone una tercera multa coercitiva por importe de 600 euros y se ordena el cese de la música.
- Decreto de alcaldía de 18 de enero de 2010: se acuerda la incoación de un expediente sancionador y como medida provisional a adoptar se acuerda el precinto de los aparatos de música.

A la vista de esta información, el Síndic recuerda al consistorio que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 11/2009, de 6 de julio, de Regulación Administrativa de los Espectáculos Públicos y las Actividades Recreativas, para el ejercicio de las competencias en materia de inspección y de sanción de los establecimientos, es necesario que previamente los ayuntamientos interesados hayan acordado la asunción de la competencia mediante acuerdo del Pleno, que debe comunicarse a los órganos competentes del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación (en adelante DIRIP).

Una vez puestos en contacto con la Dirección General del Juego y de Espectáculos, ésta ha confirmado que el Ayuntamiento no ha adoptado el acuerdo mencionado. Por este motivo, el Síndic entiende que el acuerdo de incoación, el pliego de cargos y la adopción de la medida provisional acordada el 18 de enero de 2010 son nulos de pleno derecho. A parte, pues, de resolver el archivo del expediente por los motivos expuestos, el Síndic recuerda que el Ayuntamiento debe hacer llegar al DIRIP o a los Servicios Territoriales en Girona las actas levantadas por la Policía Local y la documentación de que disponga sobre los continuos incumplimientos de las órdenes de cese dictadas y que pueda servir de apoyo y fundamento para que el DIRIP pueda tomar el acuerdo pertinente.

Por otra parte, y con ocasión del expediente 03172/09 que tramita el Síndic, que tiene por objeto un asunto parecido al de esta queja, como es el funcionamiento de una pizzería como bar musical con actuaciones en directo cuando sólo tiene una licencia de bar-restaurante, el consistorio de Roses informó que Disciplina de Actividades dispone de un protocolo de actuación. Este protocolo establece que, una vez agotada la vía de las multas coercitivas, en el caso de que se acredite el incumplimiento de la normativa aplicable, se incoará un expediente sancionador que podría implicar el precinto de los equipos musicales como medida provisional.

Por lo tanto, el Síndic solicita información del contenido concreto de este protocolo de actuación y de los motivos por los que, presumiblemente, no se ha hecho operativo en este caso, puesto que en el caso de la queja de referencia han sido tres las multas coercitivas impuestas; multas que no han servido, por lo que se ha podido observar, para doblegar la voluntad del titular del establecimiento.

El Síndic entiende que el Ayuntamiento ha ido actuando a medida en que llegaban las denuncias del promotor cuando, en cambio, la verificación y el cumplimiento de los requerimientos de cese no deberían depender de las denuncias que el vecino pueda presentar. Y en todo caso, una vez se ha constatado que la primera multa coercitiva no ha servido para reconducir la actividad, lo que hay que esperar es una reacción municipal que conlleve una orden de cese en un plazo concreto, con la advertencia del precinto del aparato de música.

Finalmente, el Síndic recuerda la posibilidad que tiene el Ayuntamiento, aunque no haya adoptado el acuerdo del Pleno, de adoptar las medidas provisionales inmediatas en casos de urgencia absoluta ante actividades recreativas que comporten, entre otros, el riesgo de afectar gravemente a la convivencia entre los ciudadanos, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 11/2009. Estas decisiones las deben adoptar los agentes de la Policía Local, que deben comunicarlas a los Servicios Territoriales del DIRIP en un plazo de 48 horas para que sean modificadas, revocadas o confirmadas y, en este último caso, para que se acuerde el inicio de un procedimiento sancionador en un plazo máximo de quince días.

Por ello, el Síndic solicita información de las comunicaciones enviadas al DIRIP con relación al asunto del procedimiento sancionador incoado sin el acuerdo del Pleno, así como del contenido del protocolo de actuación. Además, solicita saber si los importes de las tres multas coercitivas se han hecho efectivos y, en caso contrario, en qué fase del procedimiento de recaudación están.

Por su parte, los Servicios Territoriales de Girona dan cuenta de las actuaciones que ha llevado a cabo el Servicio Territorial del Juego y de Espectáculos con relación al local en cuestión, como por ejemplo la imposición de una sanción económica a raíz de la tramitación de un expediente sancionador por el desarrollo de una actividad de bar musical no amparada por la licencia municipal.

El informe también señala que en la actualidad está en curso un expediente informativo a partir de diferentes actas levantadas por la Policía Local, con relación a las cuales se ha solicitado una ampliación de información al Ayuntamiento de Roses. También señala que se ha solicitado a la Unidad Regional de Policía Administrativa de los Mossos d'Esquadra que realice una nueva inspección en el establecimiento.

Sin embargo, el informe no concreta si el expediente informativo en curso tiene que ver con el acuerdo de incoación, el pliego de cargos y la medida provisional acordados por el Ayuntamiento el 18 de enero de 2010, que deberían haber sido declarados nulos de pleno derecho por resolución municipal, en la medida en que el Ayuntamiento no ha adoptado el acuerdo del Pleno de asunción del ejercicio de competencias en materia de inspección y de sanción. El Síndic ha reiterado telefónicamente que se clarifique esta cuestión al Servicio Territorial, que avanzó que se estaban efectuando gestiones con el Ayuntamiento.

Al margen de esta cuestión, el Síndic indica al DIRIP que ha tenido entrada en esta institución un nuevo escrito del promotor de la queja, que ha hecho llegar una copia de las diferentes actas levantadas por la Policía Local de Roses desde agosto de 2008 hasta junio de 2010 con relación al establecimiento. La persona interesada manifiesta que esta información también la ha facilitado al DIRIP. EL examen de las actas permite afirmar que el establecimiento hace un uso habitual del aparato de música y del televisor para la emisión de videoclips, sin que las multas coercitivas impuestas por el Ayuntamiento por el incumplimiento de la orden de cese o la sanción impuesta por el DIRIP hayan servido para hacer desistir al titular del establecimiento de su actitud.

El mantenimiento de la situación descrita y denunciada durante tanto tiempo está comportando consecuencias negativas para los vecinos del entorno. En este sentido, la aprobación de la Ley 11/2009 pretende dar respuesta a la creciente sensibilidad ciudadana que rechaza la práctica de las actividades que causan molestias y no permiten conciliar el derecho al descanso con el ocio. Si, como parece en el caso expuesto, el problema

expuesto es porque la actividad desarrollada no se corresponde con la autorizada, el Síndic sugiere al DIRIP, por una parte, que, en aplicación del artículo 54.1 a) de la Ley mencionada, acuerde la adopción de una medida sin carácter sancionador, como por ejemplo la prohibición de la actividad recreativa desarrollada sin licencia, con la advertencia de precinto si no se hace de forma voluntaria; y por otra parte, que, en el caso de que decida incoar un nuevo expediente sancionador, acuerde una medida provisional, con carácter previo a la apertura, para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, en aplicación del artículo 62 de la Ley, como por ejemplo el precinto de los bienes utilizados.

La persona interesada ha enviado una copia de las diferentes actas levantadas por la Policía Local, desde agosto de 2008 hasta junio de 2010 con relación a este establecimiento.

El examen de las actas permite confirmar que el Ayuntamiento ha ido actuando a medida que llegaban las denuncias, sin que las actuaciones acordadas hayan servido para reconducir la actividad cuando, antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2009, podía haber ejecutado subsidiariamente la orden de cese no cumplida por el titular del establecimiento.

Sin embargo, mientras la decisión de suspensión de la actividad no autorizada no sea acordada por el DIRIP, el Síndic sugiere al Ayuntamiento que adopte medidas de reducción del horario de funcionamiento de la actividad en aplicación de la Orden del DIRIP de 30 de mayo de 2007. También reitera que el Ayuntamiento puede adoptar medidas provisionales inmediatas en casos de urgencia, en virtud del artículo 65 de la Ley 11/2009.

Por todo eso, el Síndic reitera la sugerencia y la petición de informe.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

